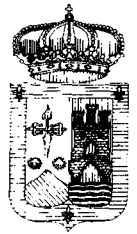


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 13 de agosto de 1988

Año VII. Núm. 97

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES		CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION	
Orden por la que se regula la concesión de subvenciones para equipamiento a Asociaciones Juveniles y Puntos de Información Juvenil ubicados en Centros Escolares	1.386	Orden sobre mejora de la eficacia de las estructuras agrarias de las explotaciones familiares, jóvenes agricultores y pequeña industria agroalimentaria	1.386
		CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	
		Orden reguladora de las Ayudas de Emergencia Social	1.388

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE NAJERA		AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA	
Bases que han de regir el concurso para la provisión en propiedad de dos plazas de subalternos de Administración General	1.388	Convocatoria para la provisión de una plaza de la subescala auxiliar de la escala de Administración General	1.389

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE		CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO	
Expediente de modificación de calificación provisional de viviendas de protección oficial	1.391	Resoluciones de autorización de instalaciones eléctricas	1.392
CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES			
Orden por la que se convocan becas en materia de juventud para el año 1988	1.391		

B. Administración del Estado

DEMARCAION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA RIOJA	
Resolución por la que se fijan fechas para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del proyecto "Variante de Casalarreina, carretera N-232 de Vinaroz a Vitoria y Santander, P.K. 6,0 al 8,0 tramo: Casalarreina	1.393

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS		JUZGADO DE DISTRITO N° 1 DE LOGROÑO	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Sentencias	1.394
Edicto	1.394	Edicto	1.394
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 2 DE LOGROÑO		Tasación de costas	1.395
Edicto	1.394	Cédula de requerimiento	1.395
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 2 DE SANTA COLOMA DE GRAMANET		JUZGADO DE DISTRITO DE ARNEDO	
Edicto	1.394	Sentencia	1.395

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		AYUNTAMIENTO DE AUTOL	
Concurso para la contratación del proyecto de estación depuradora de aguas residuales en Autol, Arnedo y Quel	1.395	Subasta de la obra de ampliación del abastecimiento	1.395
CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL		AYUNTAMIENTO DE CAÑAS	
Corrección de error	1.395	Exposición pública del pliego de condiciones para la contratación de las obras de acondicionamiento de la Casa Consistorial	1.396
AYUNTAMIENTO DE ALBERITE		AYUNTAMIENTO DE HERCE	
Subasta de las obras de pavimentación de calles	1.395	Subasta de las obras de construcción de puente de acceso al Barrio de Suana (tendido de pasarelas)	1.396

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE	
Solicitud de renovación de un coto privado de caza	1.396

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de 29 de julio de 1988, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la concesión de subvenciones para equipamiento a Asociaciones Juveniles y Puntos de Información Juvenil ubicados en Centros Escolares

I.A.136

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes pretende apoyar las actividades juveniles en sus distintos aspectos formativos, promoviendo el asociacionismo y la participación juvenil mediante la concesión de subvenciones a Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de servicios a la juventud y Puntos de Información Juvenil ubicados en Centros Escolares.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas

DISPONGO

Artículo 1º.— 1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes concederá subvenciones para equipamientos a Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud y Puntos de Información Juvenil ubicados en Centros Escolares, dentro de los límites que determinen los créditos aprobados en su presupuesto.

2. Las subvenciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja tendrán como finalidad la de impulsar las acciones y actividades juveniles, así como la participación de los jóvenes en la vida de sus propias organizaciones, la formación de sus integrantes y el proceso de integración de los jóvenes riojanos no asociados.

Artículo 2º.— Será objeto de subvención las adquisiciones de equipamiento realizadas por las Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud que tengan incidencia en el ámbito riojano y los Puntos de Información Juvenil ubicados en Centros Escolares.

Se consideran equipamientos los bienes inventariables que faciliten y potencien el desarrollo de la actividad de esa asociación, tales como mobiliario, máquinas de oficina, material de actividades, etc.

Artículo 3º.— Para la concesión de las subvenciones se valorará fundamentalmente:

- El número de miembros que componen la asociación.
- Las condiciones del local y medios de que dispone la asociación.
- Que la asociación esté abierta a la participación, tanto de los miembros de la entidad, como de los ajenos a ella.
- Los objetivos que persigue la asociación.
- El número de alumnos del Centro Escolar.

Artículo 4º.— Podrán solicitar la concesión de estas subvenciones:

a) Las asociaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que estén legalmente constituidas y se encuentren inscritas en el Censo de Asociaciones Juveniles y Entidades prestadoras de servicios a la juventud en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

b) Los Centros Escolares establecidos en la Comunidad Autónoma de La Rioja que impartan enseñanzas de B.U.P., C.O.U. y F.P. y que cuenten con un equipo de estudiantes encargados del punto de Información Juvenil de su respectivo Centro.

Artículo 5º.— 1. Los sujetos solicitantes que reúnan los requisitos establecidos ajustarán a la solicitud los siguientes trámites:

a) Solicitud según modelo oficial que se publica como anexo a esta orden, dirigida a la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deportes.

b) Determinar el equipamiento solicitado acompañando el presupuesto de las casas suministradoras.

c) Memoria explicativa de la inversión de adquisición del equipamiento.

d) Asumir el compromiso del gasto que suponga la inversión y que sobrepase la subvención que pudiera ser concedida.

2. Las solicitudes deberán presentarse antes del día 15 de noviembre de 1988.

Artículo 6º.— 1. De las subvenciones solicitadas, la resolución de concesión determinará aquellas a cuya financiación considere de interés contribuir estableciendo la cuantía de la subvención.

2. Previo informe del Director General de la Juventud atendiendo a las circunstancias especiales, la resolución de concesión podrá disponer la entrega a cuenta de hasta un máximo del 50% de la subvención concedida, cuando la inexistencia de medios económicos del solicitante pueda impedir la adquisición del equipamiento subvencionado. A estos efectos podrán recabarse por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

Las subvenciones que en virtud de la presente orden se concedan serán compatibles con cualquier otro tipo de ayuda económica que se prevea.

Artículo 7º.— La resolución de concesión del correspondiente expediente de subvención se notificará a los sujetos solicitantes.

Artículo 8º: Obligaciones de los asociados.— 1. Admitir la presencia de la inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. Hacer constar en todos los procesos de información que la asociación está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

3. Presentar ante esta Consejería en el plazo de 30 días a partir de la fecha en que se notifique la concesión de la subvención:

a) Dos ejemplares de la memoria justificativa de la inversión de adquisición del equipamiento.

b) Certificación acreditativa de la realización de la adquisición del equipamiento.

c) Facturas o recibos por duplicado, que justifiquen la totalidad del gasto de aquellas inversiones que la Consejería ha estimado oportuno contribuir a su financiación.

d) Devolver el importe de la subvención en el caso de que esta hubiera sido hecha efectiva y la adquisición del equipamiento no se realice por cualquier imprevisto, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajusten a aquéllos para los cuales fueron concedidas.

Artículo 9º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida proporcionalmente a lo realmente gastado en la adquisición de equipamiento por Asociaciones Juveniles, entidades prestadoras de servicios a la juventud y Centros Escolares, si al justificar su coste resultase disminuido el presupuesto.

Artículo 10º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, dará lugar a la adopción de medidas reglamentarias en orden a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de esta se deriven.

Disposición Adicional Primera.— La solicitud y concesión de la subvención implican respecto del adjudicatario la aceptación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Adicional Segunda.— Se faculta al Secretario General Técnico para reducir o prorrogar el plazo a que hace referencia el apartado 3 del artículo 8º.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente podrán concederse subvenciones para peticiones cursadas a esta Consejería antes de la publicación de la presente Orden, siempre y cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 29 de julio de 1988.— La Consejera de Educación, Cultura y Deportes, Carmen de Miguel Córdón.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 5 de agosto de 1988, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, sobre mejora de la eficacia de las estructuras agrarias de las explotaciones familiares, jóvenes agricultores y pequeña industria agroalimentaria

I.A.138

La política de estructuras llevada a cabo por la C.E.E. tiene como uno de los principales objetivos, la búsqueda de soluciones para un elevado número de explotaciones que carecen de las condiciones estructurales que permitan garantizar una renta y unas condiciones de vida adecuada. Este objetivo comunitario es admitido para nuestra región haciéndose necesario articular incentivos económicos que permitan llevarla a cabo.

Sabiendo que nuestra agricultura se basa en la explotación familiar, se ha considerado conveniente actuar sobre ella fomentando su desarrollo, para lo cual, se intenta concentrar todo tipo de ayudas en su modernización, creyendo que ello redundará en una reducción de costes de producción y mejorará las condiciones de vida y trabajo.

La incorporación de los jóvenes agricultores y ganaderos a la agricultura y ganadería por relevo generacional, o por nueva instalación, se ha considerado prioritario, creyendo se debería facilitar cualquier iniciativa que favorezca este relevo o incorporación de los jóvenes a las actividades productivas.

La pequeña industria agroalimentaria siempre ha estado ligada a la explotación familiar agraria como complemento a esta, o como fuente principal de rentas. Su número es elevado en nuestra región, fundamentalmente en el sector vinícola, pero todas ellas presentan un proceso transformación-elaboración tradicional, carente de cualquier nivel tecnológico que impide que la calidad obtenida deba considerarse como excelente. Mantener estas industrias tradicionales debe llevar anejo una mejora sensible de sus instalaciones que mejore el producto final, lo que sin duda elevará el nivel de rentas de sus titulares.

Estos tres objetivos han motivado la presente Orden, que junto a la publicada el 4 de julio de 1988 sobre mejora de la eficacia de las estructuras de las asociaciones de carácter agrario completan las líneas básicas de actuación futura.

Es por lo que vengo a **DISPONER**:

Artículo 1º.— Con el fin de contribuir a mejorar la eficacia de las estructuras agrarias, se establece por la presente Orden un régimen de ayudas para los agricultores y/o ganaderos que deseen mejorar la explotación familiar de la que son titulares, así como los que pretendan instalarse directa y personalmente estableciendo unas dimensiones de explotación con unos niveles de renta adecuados.

Podrán también acogerse a estas ayudas los titulares de aquellas industrias agroalimentarias que no teniendo grandes dimensiones, ni altas producciones, pretenden mejorar, crear o adaptar sus instalaciones a las necesidades tecnológicas actuales mejorando la calidad del producto final, fomentar nuevas producciones agrarias de interés regional y/o elaboren o transformen artesanalmente productos agroalimentarios.

Artículo 2º.— 1. El sistema de ayudas que establece la presente Orden se orientará hacia una óptima utilización de los recursos agrarios disponibles, equiparación del nivel de vida del medio rural, a su entorno, producción a costes competitivos, así como todas aquellas acciones que introduzcan actividades complementarias agrarias y/o artesanales, reconvierta cultivos y mejoran la calidad y comercialización del producto final.

2. Se concederán ayudas a la realización de:

a) Inversiones en ganadería extensiva en explotaciones de ganado vacuno, caprino, ovino y equino en régimen de producción extensiva.

b) Financiación de inversiones y arrendamientos financieros en régimen de opción de compra.

Artículo 3º.— El ámbito de aplicación de la presente Orden será el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 4º.— 1. La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma asignará las cantidades destinadas a estos conceptos.

2. Las ayudas previstas consistirán, bien en compensación de intereses de los créditos, en virtud de los convenios que establezca la Consejería de Agricultura y Alimentación con las Entidades de Crédito, o bien mediante subvenciones directas a los presupuestos de inversión. El empleo de ambas fórmulas combinadas se utilizará de forma excepcional en los casos y cuantías que se establezcan en la presente Orden o complementarias.

Artículo 5º.— Los porcentajes y cuantías de las subvenciones se aplicarán de la siguiente forma:

a) Hasta un 15% de la inversión para construcciones agrarias con un límite máximo de 500.000 Pts.

Se considerarán auxiliables todas las construcciones agrícolas de nueva planta, el acondicionamiento de locales preexistentes y las instalaciones fijas, tras el estudio pertinente en cada caso.

b) Hasta un 15% de la inversión para mejora de fincas resultantes de la concentración parcelaria por un límite máximo de 250.000 Pts.

Se auxiliarán únicamente aquellas inversiones que superen la cuantía de 300.000 Pts. en conjunto de trabajos a ejecutar en la base territorial de la explotación, una vez terminada la concentración parcelaria.

c) Hasta un 20% de la compra de maquinaria agrícola nueva u otros implementos de la explotación que tengan una vida útil de más de siete años, con un límite máximo de 500.000 Pts., quedando exceptuados tractores y cosechadoras. Las características de la maquinaria e implementos habrán de ser las adecuadas a las necesidades de la explotación.

d) Hasta un 50% de los gastos de escrituras, registros y notarias en las compras de tierra, que tengan como finalidad la ampliación de la base territorial de la explotación familiar, hasta un máximo que marque la Consejería de Agricultura y Alimentación o del establecimiento en la base territorial de las explotaciones de jóvenes agricultores, con un máximo de 250.000 Pts.

e) En ganadería extensiva hasta un 20% de la inversión en mejoras permanentes, como mejora de pastos, cerramientos, abrevaderos, energía eléctrica, construcciones para el ganado y para almacenamiento de alimento, etc. ... y bienes de equipos, como ordeño mecánico, refrigeración de leche, recolección, almacenamiento de forrajes, básculas, etc. ...

f) En ganadería extensiva hasta un 20% del importe de la adquisición de ganado reproductor de razas autóctonas para creación o ampliación de la cabaña.

Para la compra de ganado que no cumpla el requisito de raza autóctona, sólo se subvencionará cuando lleve consigo una mejora de la explotación ganadera.

En las subvenciones previstas en los apartados e) y f), la subvención a conceder estará limitada por el número de cabezas con derecho a pastos en el caso de explotación de nueva creación, o por la diferencia entre las existentes y las posibles con derecho a pastos reconocidos y con base territorial suficiente, propia, arrendada o bajo otra forma de tenencia, que garantice al menos el 70% de las necesidades alimenticias del efectivo reproductor en forma de alimentos fibrosos.

g) Hasta el 20% de la inversión que efectúen las pequeñas industrias agroalimentarias con un límite máximo de 500.000 Pts.

Dicha inversión deberá llevar un efecto de mejora sobre las estructuras

de elaboración, manipulación y transformación de productos agrarios.

i) La compra de sementales selectos, de las especies vacuno, equino y porcino, para mejora de la cabaña ganadera se subvencionará hasta un 30% con un tope de 90.000 Pts. en ganado vacuno y equino y hasta 18.000 Pts. en porcino.

j) Hasta un 80% de los costes resultantes de la aplicación de amoníaco en paja y de aquellos tratamientos que se efectúen con el fin de conseguir un aprovechamiento racional de subproductos en la alimentación animal.

k) Por último, podrán obtener una subvención del 10% de la inversión con un máximo de 150.000 Pts. todas aquellas explotaciones e industrias agroalimentarias que obtengan una subvención o crédito de la Administración del Estado o de la C.E.E. y no figure amparada su inversión por la presente Orden.

l) Con objeto de estimular la introducción de la contabilidad en las explotaciones se establece una subvención entre 30.000 y 40.000 Pts. a los agricultores que se comprometan a llevar una contabilidad de gestión de sus explotaciones durante un periodo mínimo de cuatro años y a suministrar los datos requeridos.

La contabilidad lleva consigo el establecimiento de un inventario anual de apertura y cierre, registro sistemático y regular de movimientos en especies y dinero, descripción de características generales de la explotación, un balance (activo y pasivo) y una cuenta de explotación (cargas y productos) detallados, así como los elementos necesarios para la apreciación de la eficacia de la gestión de la explotación en su conjunto (renta trabajo por UTH, renta del agricultor y rentabilidad de la explotación).

Artículo 6º.— Las presentes subvenciones podrán ser sustituidas por la compensación de intereses durante los cuatro primeros años de hasta 5 puntos de los créditos que se establezcan con las entidades de crédito y sobre una cantidad del 50% del presupuesto de inversión aprobado por la Consejería.

Artículo 7º.— El montante total de subvenciones a las explotaciones que se acojan a la presente Orden, no superará la cuantía de 600.000 Pts. por explotación y año, salvo las inversiones en ganadería extensiva (art. 5º e) y f)), que podrán aumentar hasta 1.500.000 Pts. Estas cantidades podrán aumentarse en un 10% cuando la solicitud la realice un joven agricultor que inicie su actividad al frente de la explotación.

Artículo 8º.— Teniendo en cuenta la importancia del sector vitivinícola de nuestra Comunidad Autónoma y en orden a una mejora de la calidad de los vinos y el alto número de cosecheros que tienen sus instalaciones obsoletas con una precariedad de medios de elaboración que necesitan urgentemente una adecuación de sus sistemas a las nuevas técnicas, se establece una subvención del 25% de la inversión hasta un límite máximo de 600.000 Pts.

Artículo 9º.— Estas ayudas podrán ser compatibles y complementarias con otras que se obtengan tanto de Organismos de la Administración del Estado como de la C.E.E.

Artículo 10º.— Serán condiciones generales de las ayudas, las siguientes:

a) La solicitud de ayuda, así como la comprobación por parte de la Consejería, se realizará antes de iniciarse la inversión, obra o compra de suministro.

b) Para la valoración de las inversiones a efectos de ayudas se fijarán, por parte de la Consejería, módulos respecto al valor de adquisiciones, costes de construcción y relación maquinaria/superficie.

c) Los solicitantes deberán cumplir toda la normativa legal vigente en materia técnico-sanitaria, de sanidad y registros, así como toda aquella que afecte a las inversiones a realizar.

En explotaciones ganaderas, tanto el ganado que se encuentre en la explotación como el que se vaya a introducir, deberá estar saneado, caso del vacuno y del ovino-caprino en aquellos lugares de saneamiento integral.

d) La Consejería, en los casos que se considere oportunos, solicitará un informe agronómico justificativo de la inversión u obra a realizar, contemplando la mejora propuesta y la situación final prevista en los aspectos técnicos y económicos.

e) No serán concedidas subvenciones a aquellas inversiones que no justifiquen una mejora técnica en sus instalaciones.

f) Todas las obras e inversiones deberán poseer un mínimo de garantía y calidad final que justifique la obtención de una ayuda.

g) La concesión de las subvenciones queda condicionada por las normas que para la ordenación y planificación de la economía agraria se tengan establecidas o se puedan establecer en el futuro.

Artículo 11º.— Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Agricultura y Alimentación o en las Oficinas Comarcales de la misma. Deberán acompañarse de la documentación que para cada tipo de ayuda se determine.

Artículo 12º.— El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones impuestas por la presente Orden, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida y en su caso la obligación de reintegrar a la Comunidad las cantidades que hubiera percibido sin perjuicios de las acciones que procedan. Dichas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a los efectos legales pertinentes.

Disposición Transitoria Primera.— Las solicitudes de ayuda presentadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, se tramitarán en cuantía económica de conformidad con las normas vigentes en el momento de su solicitud.

Disposición Transitoria Segunda.— Con cargo a la dotación presupuestaria del año en curso y por la presente Orden, podrán ser subvencionadas las solicitudes presentadas en el año anterior y que no hubieran podido ser atendidas.

Disposición Final Primera.— Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Disposición Final Segunda.— Se faculta a los Organos de Dirección de la Consejería para el desarrollo, ejecución e interpretación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Derogatoria.— A la entrada en vigor de la presente Orden, quedarán derogadas las disposiciones:

— Orden de 23 de abril de 1986, por la que se establecen ayudas a la estructura agroalimentaria.

— Orden de 24 de junio de 1986 de la Consejería de Agricultura y Alimentación, sobre ayudas a la ganadería extensiva.

En Logroño, a 5 de agosto de 1988.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 15 de julio de 1988, reguladora de las Ayudas de Emergencia Social I.A.137

El texto constitucional de 1978 reconoce el derecho de los ciudadanos a disfrutar de una situación de Bienestar Social mediante un sistema de Servicios Sociales que atienda sus problemas específicos y que potencie y preserve el desarrollo integral de los individuos y grupos sociales mediante la mejora de la calidad de vida y la supresión de obstáculos que objetivamente dificulten el desarrollo personal y familiar.

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, atribuye en su art. 8.1.18 las competencias exclusivas en materia de Bienestar Social a nuestra Comunidad Autónoma.

Por medio del Real Decreto 652/1985, de 19 de abril, quedan transferidas las funciones y servicios del Estado en materia de Asistencia y Servicios Sociales a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La experiencia hace aconsejable modificar los criterios que venían siendo utilizados para la concesión de las Ayudas Individualizadas no Periódicas, de forma que estas resulten más coherentes.

Por ello y a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas:

Vengo a disponer

Artículo 1º: Ambito de aplicación.— La presente Orden regula el procedimiento de solicitud, tramitación y resolución de ayudas no periódicas a personas en situación de extraordinaria y urgente necesidad.

Artículo 2º: Concepto.— Tienen el concepto de ayudas de emergencia social aquellas que se conceden, dentro de las disponibilidades presupuestarias, para remediar situaciones de grave y urgente necesidad sin que sean posibles otras soluciones a juicio de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y se destinen exclusivamente a personas

físicas, otorgándose por una sola vez en el Ejercicio Económico anual.

Artículo 3º: Finalidad de las ayudas.— Estas ayudas tenderán a contribuir a la financiación total o parcial del gasto derivado de los siguientes supuestos:

- 1.— Equipamiento básico de la vivienda.
- 2.— Equipamiento de carácter personal.
- 3.— Otros supuestos derivados de circunstancias excepcionales.

Artículo 4º: Beneficiarios.— Podrán solicitar ayudas las personas que se encuentren en situación de grave necesidad por enfermedad, carencias familiares y socio económicas y que reúna los siguientes requisitos.

a) Que no hayan obtenido ayuda por el mismo concepto durante el Ejercicio Económico anual.

b) Que la "renta per cápita" de la unidad familiar a la que pertenezca no sea superior a 250.000 Pts. anuales.

En supuestos excepcionales, concurriendo causas acreditadas de grave y urgente necesidad y atendidas las circunstancias concretas de cada caso, podrán otorgarse ayudas a personas que no reúnan algunos o alguno de los requisitos exigidos, cuando así se estime por la Dirección General de Bienestar Social.

Asimismo, cuando la urgencia y excepcionalidad lo hagan necesario no será preciso el cumplimiento de todas las formalidades exigidas.

Para una mayor agilidad en la tramitación de las ayudas que revistan el carácter de urgencia se proveerá a la Dirección General de Bienestar Social de fondos a justificar hasta una cuantía de 500.000 Pts. que se librarán con carácter periódico, previa justificación de las cantidades recibidas con anterioridad.

Artículo 5º: Solicitudes y documentación.— La solicitud de las ayudas reguladas en esta Orden se presentará en la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social mediante instancia que se facilitará en sus dependencias y en los Centros de los Servicios Sociales de Base y a la que se acompañará la documentación correspondiente.

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Aquellos otros documentos que en cada caso concreto se estimen como necesarios por la Dirección General de Bienestar Social.

Artículo 6º: Tramitación y resolución.— Recibida la solicitud con la documentación correspondiente, por parte de la Dirección General de Bienestar Social se emitirá propuesta motivada, sobre la concesión o no de la ayuda que irá acompañada del Informe Social, elevándose al Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social que resolverá expresa e individualizadamente sobre la procedencia o no de la ayuda y determinación de su cuantía.

Artículo 7º: Evaluación y control.— Por la Dirección General de Bienestar Social, a través de su Gabinete Técnico y por los medios que estime oportunos, se procederá al seguimiento, evaluación y control de las ayudas concedidas.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 15 de julio de 1988.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Luis Cañada Royo.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Bases que han de regir el concurso para la provisión en propiedad de dos plazas de subalternos de Administración General del Ayuntamiento de Nájera II.B.113

1º.— Objeto de la convocatoria: Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de concurso de dos plazas de subalterno de Administración General del Excmo. Ayuntamiento de Nájera, encuadradas en el Grupo E, y con los siguientes niveles de complemento de destino:

- Plaza de Alguacil-Notificador: nivel 10
- Plaza de Conserje Público: nivel 6

dotadas con las retribuciones correspondientes, según la legislación vigente.

Los Derechos y obligaciones del Conserje Colegio Público se recogen en el Anexo I de esta convocatoria.

2º.— Requisitos de los aspirantes: Para tomar parte en el concurso será necesario que los aspirantes reúnan en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- a) Ser español/a.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de 55.
- c) Estar en posesión del certificado de escolaridad o equivalente.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que le incapacite para el desempeño del cargo.
- e) No hallarse incurso en causa de incapacidad.

f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

3º.— Instancias: Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda, se dirigirán al Alcalde-Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, durante el plazo de 20 días naturales a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. En la instancia deberá indicarse si se solicita la admisión para concursar a la plaza de Alguacil-Notificador o a la de Conserje Colegio Público, excluyéndose la instancia en el supuesto de no indicar nada en la misma.

A la misma se acompañarán los documentos (debidamente cotejados en el supuesto de fotocopias) que justifiquen los méritos alegados por los concursantes en la instancia. No seán tenidos en cuenta aquellas que no se presenten debidamente compulsadas.

Los que deseen acceder a la plaza de Conserje Colegio Público habrá de cumplimentar además, el cuestionario que les será facilitado por el Ayuntamiento.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación adoptará Resolución en el plazo de 15 días, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, disponiendo los aspirantes excluidos de un plazo de 10

días para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

4º.— Tribunal Calificador: El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

— Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

— Vocales:

— Un representante del Profesorado Oficial.

— Un representante de la Comunidad Autónoma.

— Un representante de cada grupo político.

— El Presidente de la Comisión Informativa de Régimen Interior.

— Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue, con voz y sin voto.

Podrán designarse suplentes que simultáneamente con los titulares respectivos, integrarán el Tribunal. La designación de los miembros se hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja, así como en el Tablón de Edictos de la Corporación.

5º.— Pruebas: El concurso se regirá por el siguiente baremo de méritos:

Calificación de méritos personales y profesionales:

	Puntos	Máximo
A.— Alguacil-Notificador:		
1. Servicios prestados en el Ayuntamiento de Nájera como notificador, por cada mes o fracción . . .	0,50	5
2. Títulos académicos superiores al exigido en la base 2ª por cada título	1	2
3. Otros méritos presentados por los concursantes, a juicio del Tribunal	0,50	2
B.— Conserje Colegio Público:		
1. Cuestionario cumplimentado, a juicio del Tribunal		3
2. Títulos académicos superiores al exigido en la base 2ª, por cada título	1	2
3. Otros méritos	0,50	2

El Tribunal calificará en presencia de los concursantes para lo cual serán llamados individualmente, pudiendo proceder a formular cuantas preguntas crean necesarias. El acto no será público.

6º.— Calificación: La calificación definitiva se determinará por la suma de los puntos obtenidos en el concurso. En los supuestos de que la puntuación dependa del juicio del Tribunal, ésta se determinará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal, dividiendo el total por el número de asistentes.

7º.— Lista de aprobados y propuesta del Tribunal: Terminada la calificación del concurso, el Tribunal publicará la calificación de los aspirantes por orden de puntuación. El número de aprobados no podrá ser superior al de las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público para este año. El Tribunal remitirá propuesta de nombramiento a la Alcaldía-Presidencia junto con el acta de la sesión.

8º.— Presentación de documentos: Los aspirantes que superen las pruebas deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento y en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas en la base 2ª.

Estarán exentos de justificar documentalmente dichos requisitos, quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos, debiendo presentar certificación de la Entidad Pública de quien dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

Si en el plazo señalado, el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos en la convocatoria, no podrá ser nombrado, formulándose propuesta a favor del aspirante que le siga en orden con mayor puntuación.

9º.— Toma de posesión: El Sr. Alcalde procederá al nombramiento del aspirante, que deberá tomar posesión en el plazo de 15 días.

En el supuesto de no tomar posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

10º.— Incidencias: El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que pudieran presentarse y adoptar por mayoría los acuerdos necesarios en orden al buen resultado de las presentes pruebas, en todo lo no previsto en las bases.

ANEXO I

DERECHOS DEL CONSERJE COLEGIO PÚBLICO

1.— El Conserje del Colegio "Sancho III" es un funcionario público de la Administración Local del Excmo. Ayuntamiento de Nájera.

2.— Como funcionario de la Administración Local, estará sometido a las disposiciones que regulan la Función Pública Local en general.

3.— Orgánicamente dependerá del Excmo. Ayuntamiento de Nájera y funcionalmente de la Dirección del Colegio "Sancho III". El Director de este Centro tiene facultades para informar por escrito al Excmo. Ayuntamiento sobre las negligencias producidas en el servicio, siendo competencia de éste último la acción sancionadora.

4.— El Conserje, como personal no docente del Centro, deberá formar parte de los Organos Colegiados del mismo a que tengan derecho.

5.— El Ayuntamiento facilitará al Conserje el vestuario preciso para el desarrollo de sus cometidos.

6.— El Conserje disfrutará sus vacaciones anuales en los meses de julio y agosto. Durante el mes de abril de cada año comunicarán al Ayuntamiento las fechas en que desean disfrutarlas y el Ayuntamiento las aprobará o no.

7.— La casa-habitación será ocupada por el portero-ordenanza siempre que asuma las obligaciones propias de los ocupantes de cada-habitación, cesará automáticamente al dejar el funcionario de prestar el servicio para el que fue asignado.

El Ayuntamiento cuidará de que la casa-habitación se encuentre en las debidas condiciones de habitabilidad. Los gastos de agua y electricidad, serán a cargo de los ocupantes de la casa-habitación.

OBLIGACIONES GENERALES

8.— El portero-ordenanza realizará las funciones propias de su profesión y también deberá cumplir todos los encargos que sus superiores específicamente le ordenen.

9.— El portero-ordenanza cumplirá la reglamentaria jornada de trabajo con los horarios que se establezcan anualmente, teniendo en cuenta el Calendario Escolar fijado por las autoridades educativas competentes y las necesidades del servicio en las distintas épocas (vacaciones escolares, jornadas escolares de sesión única, período de calefacción, etc.). Realizará por tanto jornadas laborales de distinta duración, según las épocas, sin sobrepasar el cómputo de horas que fije el correspondiente convenio para ese año.

10.— Se ocupará de la vigilancia general del Colegio, así como del control de las personas extrañas al mismo que entran para cualquier cuestión, visita o cometido, velando para que no se perturbe el orden, e informando de todas las anomalías que observe a la Dirección del Centro, para que ésta pueda adoptar las medidas convenientes.

11.— Cuidará de la recepción de todas las personas que deseen ver al Director o a los Profesores, a las que atenderá con amabilidad.

12.— Cumplimentará los recados, avisos o encargos encomendados por las autoridades educativas o municipales. También se hará cargo de la correspondencia o avisos que reciban para la Dirección, Profesores o Asociaciones de Padres de Alumnos del Centro.

13.— Ejecutará la apertura y cierre del Centro a las horas que le indique la Dirección del mismo. Será responsable de todas las llaves del Centro y no permitirá el uso de las mismas a personas o instituciones ajenas al Colegio que no cuenten con la debida autorización del Director o del Ayuntamiento.

Fuera del horario escolar, el portero-ordenanza impedirá el paso al Colegio y el uso de las instalaciones del mismo, a las personas que no cuenten con la debida autorización para ello.

14.— Pondrá en conocimiento de la Dirección, y en caso de urgencia directamente al Ayuntamiento, cuantas deficiencias o insuficiencias observe en el funcionamiento de las instalaciones, suspendiendo el servicio afectado, bajo su responsabilidad, si aprecia la existencia de peligro en su utilización.

15.— Quedará a su cuidado los cuartos de contadores y motores, las acometidas e instalaciones de energía eléctrica y gas, así como la conducción general de agua, bajantes y sumideros o receptores de aguas pluviales en terrazas, patios, etc.

16.— Estará también a su cargo, la limpieza, conservación y cuidado de los patios de recreo; los mantendrá limpios durante el horario escolar y cuidará de los árboles o espacios verdes, especialmente en cuanto al riego.

17.— Velará por la limpieza de las aulas y demás dependencias del Centro. Será obligación del portero-ordenanza, el traslado de papeleras hasta el lugar asignado para su retirada.

Nájera, 1 de agosto de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Convocatoria para la provisión de una plaza de la subescala auxiliar de la escala de Administración General II.B.112

En virtud de lo acordado por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 29 de julio de 1988, se convocan pruebas selectivas para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar de Administración General, con sujeción a las siguientes bases:

1.1. Se convocan pruebas selectivas para proveer una plaza encuadrada en la subescala Auxiliar de la escala de Administración General de la plantilla de este Ayuntamiento.

1.2. La plaza que se convoca se halla incluida en el Grupo de clasificación "D", y está dotada presupuestariamente con las retribuciones correspondientes según la legislación vigente.

1.3. En lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de ingreso del Personal al servicio de la Administración Pública, aprobado por Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, con las especialidades que se indican en el Real Decreto 712/1982, de 2 de abril.

1.4. La oposición estará formada por los ejercicios que a continuación se indican, siendo eliminatorios los tres primeros.

Primer ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un periodo máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar entre los que figuran en el programa anexo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Tercer ejercicio: De carácter obligatorio. Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito durante un periodo máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal. Se valorarán los conocimientos del tema, el nivel de formación general, la composición gramatical y la claridad de exposición.

Cuarto ejercicio: De carácter voluntario. Tendrá las tres especialidades siguientes, que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas, por los opositores que lo soliciten en la instancia:

a) **Taquigrafía:** Consistirá en la toma taquigráfica a mano de un dictado, a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

b) **Estenotipia:** Toma estenográfica, a una velocidad de 100 a 120 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos.

c) **Mecanización:** Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada en un ordenador.

II. Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años, y no exceder de aquélla en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad. A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.

c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, o a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

III. Solicitudes.

3.1. Los aspirantes que deseen tomar parte en las pruebas selectivas, deberán hacerlo constar en instancia formulada en ejemplar duplicado, en la que manifiesten reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base II.

3.2. Asimismo, deberán comprometerse a prestar juramento o promesa, de acuerdo con lo señalado en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

3.3. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente y se presentarán en el Registro del Ayuntamiento, debidamente reintegradas, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.4. Las solicitudes también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5. Los derechos de examen serán de 1.500 Pts., y a la instancia se acompañará el justificante del ingreso de tales derechos.

IV. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja y que será expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

V. Tribunal calificador.

La composición del Tribunal Calificador se ajustará a las reglas establecidas en los artículos 11.2 y 12 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

La composición del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

VI. Comienzo y desarrollo de la oposición.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista de admitidos y excluidos con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos 2 meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Quince días antes de

comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el Boletín Oficial de La Rioja el día, hora y local en que habrán de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único.

VII. Calificación de los ejercicios.

7.1. Los ejercicios de la oposición se calificarán en la forma siguiente:

Primer ejercicio: Se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar obtener como mínimo cinco puntos.

Segundo ejercicio: Se calificará de cero a diez puntos, siendo eliminados aquellos opositores que no obtengan un mínimo de cinco puntos.

Tercer ejercicio: Se calificará de cero a diez puntos y serán eliminados aquéllos que obtengan menos de cinco.

Cuarto ejercicio: La calificación total de los ejercicios voluntarios será de 3 puntos, sin que en ningún caso, la puntuación total de este ejercicio pueda exceder del 5 por ciento de la suma de los puntos que hubiere alcanzado en los tres ejercicios obligatorios, minorándose, en su caso, el exceso sobre dicha cifra.

La calificación de los ejercicios voluntarios no determinará la eliminación del opositor de las pruebas selectivas, sirviendo sólo a efectos de la puntuación final y determinación del número de orden en la relación de aprobados.

7.2. La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la oposición.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor edad de los aspirantes.

VIII. Lista de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

8.1. Al finalizar cada uno de los ejercicios obligatorios de la fase de oposición el Tribunal hará pública en los lugares de examen la lista de aprobados.

8.2. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación al Sr. Alcalde para que formule el correspondiente nombramiento.

8.3. Los opositores presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de veinte días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Fotocopia debidamente compulsada del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente. Recibirán la misma consideración cuantos tengan aprobados cuatro cursos completos de cualquier extinguido plan de estudios de Bachillerato.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibiliten para el servicio.

8.4. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor los opositores no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, el Sr. Alcalde formulará nombramiento a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, figurara en el 2º lugar y así sucesivamente.

8.5. El opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento; aquéllos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

IX. Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

ANEXO

PROGRAMA MÍNIMO DE LA OPOSICIÓN PARA EL INGRESO EN EL SUBGRUPO DE AUXILIARES DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LAS CORPORACIONES LOCALES

Parte primera: Derecho político y administrativo:

Tema 1.— La Constitución Española de 1978. Principios generales.

Tema 2.— Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3.— La Corona. El Poder Legislativo.

Tema 4.— El Gobierno y la Administración del Estado.

Tema 5.— El Poder Judicial.

Tema 6.— Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.

Tema 7.— La Administración Pública en el ordenamiento español. Administración del Estado. Administraciones Autónomas. Administración Local. Administración Institucional y Corporativa.

Tema 8.— Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 9.— Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho público.

Tema 10.— El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

Tema 11.— El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo.

Tema 12.— Fases del procedimiento administrativo general.

Tema 13.— Formas de acción administrativa. Fomento. Policía. Servicio Público.

Tema 14.— El dominio público. El patrimonio privado de la Administración.

Tema 15.— La responsabilidad de la Administración.

Parte segunda: Administración Local:

Tema 1.— Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 2.— La provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.

Tema 3.— El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 4.— Organización municipal. Competencias.

Tema 5.— Otras Entidades Locales. Mancomunidades, Agrupaciones, Entidades Locales menores.

Tema 6.— Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 7.— Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.

Tema 8.— La función pública y local y su organización.

Tema 9.— Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Administración Local.

Tema 10.— Los bienes de las Entidades Locales.

Tema 11.— Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.

Tema 12.— Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

Tema 13.— Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 14.— Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 15.— Haciendas Locales: Clasificación de los ingresos Ordenanzas fiscales.

Tema 16.— Régimen jurídico del gasto público local.

Tema 17.— Los presupuestos locales.

San Vicente de la Sonsierra, a 1 de agosto de 1988.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Expediente de modificación de calificación provisional de viviendas de protección oficial
III.A.323

Habiéndose otorgado Calificación Provisional de Viviendas de Protección Oficial a D. Francisco Aguillo Díez y D. Luis Alfonso Aduna para la construcción de 24 viviendas en Haro, c/ La Ventilla y Martínez Lacuesta, amparadas por el expete. 26-1-0008/85 y presentada solicitud de autorización para construir únicamente 16 viviendas, se hace público para que, en virtud de lo establecido en el art. 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los posibles interesados en el citado expediente puedan alegar lo que estimen oportuno a su derecho en el plazo de quince días hábiles, computables a partir del siguiente al de la presente publicación, ante la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

Logroño, a 27 de julio de 1988.— El Director Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de 29 de julio de 1988, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja, por la que se convocan becas en materia de juventud para el año 1988
III.A.324

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes pretende promocionar las actividades juveniles y las iniciativas en la realización de cursos, seminarios, estudios monográficos, trabajos de investigación, revistas, mediante la convocatoria de becas.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas

DISPONGO

Artículo 1º.— 1. Dentro de los límites que determinen los créditos aprobados en su presupuesto, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes concederá becas o ayudas para la juventud.

2. Las becas o ayudas se destinarán a actividades juveniles que propicien la participación, la formación, el estudio de los jóvenes en procesos y temas de incidencia en la juventud.

Artículo 2º.— 1. Será objeto de ayuda:

a) Los seminarios, viajes, cursos de perfeccionamiento, concentraciones, simposium, etc. relacionados con temas de incidencia en la juventud.

b) La confección de revistas, periódicos, boletines, hojas de información realizadas por Asociaciones, Centros o entidades juveniles.

c) Los trabajos de investigación, estudios de especialización realizados por jóvenes investigadores riojanos, siendo preferentes los

relacionados con las artes plásticas, literatura, música, medio ambiente, agricultura, tradiciones y costumbres riojanas.

d) Ayudas asistenciales a jóvenes y colectivos juveniles con limitación de recursos socio-económicos y familiares.

2. Quedan excluidas a efectos de ayuda o beca aquellos programas que contemplen:

a) Actividades de carácter docente previstos en los planes de enseñanza vigentes.

b) En general las no incluidas en el ámbito de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo 3º.— Podrán solicitar las becas:

a) Asociaciones juveniles, centros o colectivos de jóvenes y entidades prestadoras de servicios a la juventud con implantación en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) Personas físicas comprendidas entre los 16 y 25 años, nacidos o residentes en La Rioja.

Artículo 4º.— 1. Los colectivos o personas que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden efectuarán los siguientes trámites:

a) Solicitud dirigida a la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deportes, acompañando fotocopia del D.N.I. del solicitante.

b) Programa-memoria en la que se indiquen objetivos de la actividad y desarrollo de la misma.

c) Presupuesto detallado del costo de la actividad o proyecto.

d) Declaración del responsable solicitante haciendo constar si percibe o no ayuda por parte de alguna institución para la misma actividad.

e) Compromiso del solicitante de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad o proyecto becado y la cantidad concedida en su caso.

2. Las solicitudes de becas podrán realizarse como mínimo 30 días antes a la fecha de celebración de la actividad.

Artículo 5º.— 1. De los programas presentados se seleccionarán aquellos que se consideren de interés contribuir a su financiación, estableciendo la cuantía de la beca o ayuda que se comunicará al interesado.

2. La resolución de concesión de beca podrá disponer la entrega a cuenta de un máximo del 50% de la misma, previo informe del Director General de la Juventud de la inexistencia de medios económicos suficientes del solicitante, que puedan impedir la realización del programa presentado. A estos efectos podrá solicitarse por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes cuantos documentos adicionales se crean oportunos.

Artículo 6º.— La resolución de concesión de la correspondiente beca se notificará a los sujetos solicitantes.

Artículo 7º.— 1. Admitir la presencia de la inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto o actividad, en el momento en que se produzca.

3. Hacer constar en todos los procesos de información que la actividad está becada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4. Presentar en esta Consejería en el plazo de 15 días a partir de la

fecha de terminación de la actividad becada:

- a) Dos ejemplares de la memoria de la actividad, curso o proyecto realizado con información sobre su desarrollo y consecuencias.
- b) Facturas o recibos que justifiquen la realización del gasto efectuado según proyecto presentado.
- c) Certificación acreditativa de que se realizó la actividad becada, firmada por el solicitante.

5. Devolver el importe de la beca concedida en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la actividad o proyecto no se celebre por cualquier imprevisto, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajusten a aquéllos para los cuales fueron concedidas.

Artículo 8º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la beca concedida proporcionalmente a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad o proyecto becado, si al justificar su costo resultase disminuido el presupuesto.

Artículo 9º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la beca, dará lugar a la adopción de las medidas reglamentarias en orden a la cancelación de la misma, con efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 10º.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas becas, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Adicional Primera.— La solicitud y concesión de la beca implican respecto del adjudicatario la aceptación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Adicional Segunda.— Por Resolución del Director General de la Juventud se determinará anualmente cuando así procedan los plazos en que podrán presentarse las solicitudes de concesión de becas reguladas por esta Orden.

Disposición Adicional Tercera.— Se faculta al Secretario General Técnico para reducir o prorrogar el plazo a que hace referencia el apartado 4 del artículo 7º.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente podrán concederse ayudas para las actividades realizadas o peticiones cursadas a esta Consejería antes de la publicación de la presente Orden, siempre y cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen y se refieran a las actividades desarrolladas con posterioridad al 1º de enero.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 29 de julio de 1988.— La Consejera de Educación, Cultura y Deportes, Carmen de Miguel Cerdón.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.325

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.939 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., c/ Ctra. de Circunvalación, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13,2 KV en Logroño, con conductores de cable DHV 1x95 mm². Tendrá una longitud de 23 m. con origen en el apoyo 30-31 de la línea "Norias-Cortijo" y final en el CT "Deshidratados" tipo interior, con transformador de 630 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de dos meses contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 1 de agosto de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Victor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.326

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.932 incoado en esta Consejería a instancia de D. Antonio Segura Ortega y otros, c/ Transmuro, nº 19, de Alfaro, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13,2 KV en Alfaro, con conductores de cable al-ac de 54,6 mm². Tendrá una longitud de 27 m. con origen en el apoyo nº 6 de la

"Alfaro-Rincón" y final en el CT intemperie sobre un apoyo metálico con transformador de 35 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 2 de agosto de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Victor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.327

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.930 incoado en esta Consejería a instancia de D. Antonio Manzanares Armas y otra, c/ Avda. Calahorra, nº 10, de Santo Domingo, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13,2 KV en Santurdejo, con conductores de cable al-ac de 54,6 mm². Tendrá una longitud de 30 m. con origen en el apoyo nº 21 b) de la "Santo Domingo-Ojacastro" y final en el CT intemperie sobre 2 apoyos con transformador de 25 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 2 de agosto de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Victor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.328

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.926 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., c/ Ctra. de Circunvalación, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13,2 KV en Logroño, con conductores de cable P3PFV 3(1x240) mm² Al. Tendrá una longitud de 70 m. con origen en la línea "Brava-Cardenal Aguirre" y final en el CT "Avda. de Navarra 1", tipo interior, con transformador de 400 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 2 de agosto de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Victor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.329

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.913

incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., c/ Ctra. Circunvalación, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea de baja tensión en Logroño, a 13,2 KV, con doble cable tipo P3PFV 12/20 KV 3(1x240) Al. Tendrá una longitud de 140 m. con origen en la línea "Carrero-Jiménez" y final en el CT "Avda. de Madrid, 17", tipo interior, con transformador de 630 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado.

El plazo de puesta en marcha será de dos meses contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 2 de agosto de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.330

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.672 incoado en esta Consejería a instancia de D. José Ibáñez Arnedo, c/ Coscojosa s/n, de Arnedo, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13,2 KV de 15 m. de longitud en Arnedo, con origen en el apoyo nº 41 de la línea "Arnedo-Quel" y final en el CT tipo interior de 100 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las

obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 1 de agosto de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.331

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.119 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., c/ Ctra. Circunvalación, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar potencia en el Centro Transformación "San Antón 17" de Logroño, sustituyendo el actual transformador de 250 KVA por otro de 400 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 2 de agosto de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

B. Administración del Estado

DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA RIOJA

Resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en La Rioja, por la que se fijan fechas para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del proyecto "Variante de Casalarreina. Carretera N-232 de Vinaroz a Vitoria y Santander, P.K. 6,0 al 8,0. Tramo: Casalarreina". Clave: 2-LO-279. 3ª Fase III.B.319

Declarada de urgencia por acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 19 de junio de 1987, la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras de referencia, esta Demarcación de Carreteras del Estado en La Rioja ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados por las mismas que figuran en la relación adjunta, para que en los días 13 y 14 de septiembre en las horas que se indican, comparezcan correlativamente en el Ayuntamiento de Casalarreina, al objeto de proceder de acuerdo con las prescripciones del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales pueden formular por escrito ante la Demarcación de Carreteras del Estado en La Rioja, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos de perito y notario, con gastos a su costa.

Los interesados, para mejor información, tendrán a su disposición los planos parcelarios en el Ayuntamiento citado y en las oficinas de la Demarcación, calle Once de Junio nº 11, 2ª. 26001-Logroño.

Día 13 a partir de las 9 horas: fincas números 12 a 31.4

Día 14 a partir de las 9 horas: fincas números 38 a 66.2

Logroño, a 29 de julio de 1988.— El Ingeniero Jefe, Alejandro Achútegui Viada.

VARIANTE DE CASALARREINA

Relación de bienes y derechos afectados que se cita con expresión de número de orden, propietario, polígono, parcela, tipo de terreno (Cereal-regadio: CR; Erial: E; Hortaliza: H) y superficie afectada en metros cuadrados.

- 12.— Mª Pilar Landázuri Gómez.— 3.— 7.— H.— 122.
- 13.— Domingo Ruiz Saiz.— 3.— 8.— H.— 384
- 15.— Abundio Luis Gómez Gómez.— 3.— 9.— H.— 469
- 16.— Mª Teresa Poves y Salvador.— 3.— 10.1.— H.— 546
- 19.— MADETOSA.— 3.— 14.— E.— 130
- 22.— Mª Teresa Martínez de Sojo y Ballujera.— 3.— 15.— H.— 474
- 23.— José Mª Poves y Salvador.— 3.— 16.— H.— 1.210
- 24.— José Mª Poves y Salvador.— 3.— 17.— H.— 1.151
- 25.— José Mª Poves y Salvador.— 3.— 45.— CR.— 42
- 26.— Patrimonio del Estado.— 3.— E.— 198
- 30.— Consuelo Fernández García.— 4.— 48.— H.— 520
- 31.1.— Margarita Ruiz Fernández.— 4.— 51.— H.— 356
- 31.3.— Jaime Ruiz Fernández.— 4.— 53.— H.— 276
- 31.4.— Bonifacio Ruiz Fernández.— 4.— 46.— H.— 1.343
- 38.— Gregorio Salinas Alonso.— 4.— 55.— CR.— 752
- 39.— José Luis Alonso Landázuri.— 4.— 47.— CR.— 775
- 40.— José Luis Barahona Moral.— 5.— 2.— H.— 1.361
- 41.— José Luis Barahona Moral.— 5.— 1.— H.— 1.422
- 54.— Julio A. Terrazas Cordón y 5 más.— 6.— 26.— H.— 3.038
- 55.— Matilde Puerta Vozmediano.— 6.— 27.— H.— 1.690
- 56.— Concepción Terrazas Salinas.— 6.— 32.— H.— 1.024
- 57.— Patrimonio del Estado.— 6.— E.— 480
- 66.1.— Ayuntamiento.— 6.— 25.— CR.— 350
- 66.2.— Ayuntamiento.— 6.— 24.— H.— 300.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.1050

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 639/88, a instancia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, representada por el Procurador Sr. Prieto Sáez, contra Acuerdo del Ayuntamiento de Villamediana de Iregua (La Rioja), de 25 de febrero de 1988, por el que se otorgó licencia urbanística para la construcción de una vivienda familiar promovida por D. José Cenano Palacios, contra los informes del Técnico Municipal y del Secretario del Ayuntamiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 26 de julio de 1988.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1056

Por el presente se hace saber que ante este Juzgado se tramitan autos de Juicio de Divorcio número 549 de 1986, seguidos a instancia de doña Rosario Laguardia Mangado, frente a don Carlos Pechorromán Beltrán, sobre demanda de Divorcio, en cuyos autos y en la pieza separada de prueba de la parte demandante se ha acordado señalar para la práctica de la prueba de confesión judicial del demandado don Carlos Pechorromán Beltrán el día dos de septiembre próximo y hora de las nueve y treinta minutos de su mañana, ante la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Logroño, a 28 de julio de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE SANTA COLOMA DE GRAMANET

Edicto

IV.1051

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Santa Coloma de Gramanet, D. José Manuel Andrés Martín Jiménez.

Digo: Que en la secretaría de mi cargo se siguen autos nº 20/85 relativos a declaración abintestado de D. Jesús Catalán Roca, natural de Alfaro (La Rioja), nacido el día 15 de febrero de 1921, hijo de Eduardo y de Salvadora, el que falleció en Santa Coloma de Gramanet el día 25 de agosto de 1985, el que falleció sin haber realizado testamento alguno por lo que de conformidad con lo dispuesto en art. 986 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a toda persona que crea tener derecho sobre la herencia del causante, para que comparezca ante este Juzgado, a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Santa Coloma de Gramanet, a 29 de julio de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1057

Doña Cristina Rodríguez Cuesta, secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Logroño, doy fé: que en el juicio de faltas número 1003 del año 1986 por orden público seguido contra Sagrario Berrozpe Asiain se ha dictado con fecha 17-5-88 sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.— Que debo absolver y absuelvo libremente a Sagrario Berrozpe Asiain y a José Ramón Lozano Matute de la falta que se les imputa, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y Rubricado.

Y para que sirva de notificación al denunciado José Ramón Lozano Matute cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción del Boletín Oficial de La Rioja a tres de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.

El Secretario.

Sentencia

IV.1058

Dña Cristina Rodríguez Cuesta, secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Logroño, doy fé: que en el Juicio de Faltas número 348 del año 1985 por lesiones agresión seguido contra Pedro Bastida Flaño se ha dictado sentencia con fecha 27-4-88 cuya parte dispositiva dice:

Fallo.— Que debo absolver y absuelvo libremente a Pedro Bastida Flaño de la falta que se le imputa, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y Rubricado.

Y para que sirva de notificación a Pedro Bastida Flaño cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja a tres de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.

El Secretario.

Sentencia

IV.1052

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretaria del Juzgado de Distrito número Uno de los de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 738/86 del año 1986 por daños tráfico seguido contra Cosme Sáinz Zuviau, se ha dictado con fecha 3-5-88 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo absolver y absuelvo a Cosme Saina Zubiau, de la falta que se le imputa, declarando las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación a Cosme Sáinz Zubiau cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 2 de agosto de 1988.— El Secretario.

Sentencia

IV.1059

Doña Cristina Rodríguez Cuesta, secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Logroño, doy fé: que en el Juicio de Faltas número 841 del año 1987 por lesiones agresión seguido contra Francisco Javier Barco Cadiñanos y otro se ha dictado en fecha 26-1-88 sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.— Que debo condenar y condeno a Francisco Javier Barco Cadiñanos y a otro, como autores responsables de una falta de lesiones a la pena de tres días de arresto menor para cada uno de ellos, y pago de las costas del juicio por mitad e iguales partes, compensándose la indemnización de uno y otro.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y Rubricado.

Y para que sirva de notificación al condenado Francisco Javier Barco Cadiñanos cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja a tres de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.

El Secretario.

Edicto

IV.1060

Auto.— Logroño, a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

Visto el informe emitido por el Sr. Fiscal.

Antecedentes del hecho:

Primero: Con fecha dos de septiembre de mil novecientos ochenta y seis se dictó sentencia condenatoria condenando a Antonio Sáez laguardia y firme que se fue se le requirió para que hiciera efectivo el importe de las cantidades a cuyo pago había sido condenado en la misma que asciende a la suma de 3.390 pesetas.

Segundo: No habiendo hecho pago el condenado del importe de las cantidades reclamadas se procedió al cobro por vía de apremio, habiendo resultado negativa la diligencia del embargo, y acreditándose documentalmente que el mismo carece de bienes.

Tercero: Dado traslado al Ministerio Fiscal, este informó que procedía declarar insolvente al condenado.

Fundamentos jurídicos:

Primero: Estando suficientemente acreditada la falta de bienes de fortuna propiedad del penado, procede declararle insolvente por ahora sin perjuicios de mejor fortuna.

Segundo: Según determina el artículo 91 del Código Penal si el condenado no satisface la multa impuesta quedará sujeto a una responsabilidad personal y subsidiaria que el tribunal fijará según su prudente arbitrio, sin que pueda exceder de quince días cuando procediere de una falta y que en este caso es de un día.

Vistos los artículos citados y demás de aplicación.

Parte dispositiva: Decido declarar insolvente total por ahora y sin

perjuicio de mejor fortuna al condenado Antonio Sácz laguardia imponiéndole la responsabilidad personal subsidiaria de un día de arresto que cumplirá en su domicilio.

Notifíquese a los interesados.

Así lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Jesús Ignacio Pérez Burred, Juez de Distrito número uno de esta ciudad.

Tasación de costas

IV.1053

En el juicio de faltas n° 515/86, seguido en este Juzgado sobre lesiones agresión se ha practicado la siguiente Tasación de Costas:

— Indemnización a Adolfo Pérez Bea 12.000 Pts.

Total 12.000 pesetas (S.e.u.o.) a cuyo pago ha sido condenado Pedro Herrero García, cuyo último domicilio conocido fue en Medrano, n° 3-6° C, y en la actualidad en ignorado paradero.

Y para que conste y sirva de notificación al expresado condenado, y a fin de darle vista de la precedente tasación por el plazo de tres días a partir de la publicación de la presente, para que pueda impugnarla y requerirle de pago el importe de la misma por otros cinco días más, expido y firmo la presente en Logroño, a 2 de agosto de 1988.— El Secretario.

Cédula de requerimiento

IV.1054

En el juicio de faltas n° 1105/86, seguido por este Juzgado sobre lesiones agresión, se ha acordado requerir al condenado en el mismo Pedro José Martínez Fernández, hijo de Pedro y de Consuelo, nacido en Munilla el día 19-5-58, de estado casado, profesión barman, con D.N.I. n° 16.513.387, y cuyo último domicilio conocido fue en c/ Logroño, 6-2° derecha, Barrio Varea, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente

comparezca en este Juzgado al objeto de cumplir cinco días de arresto.

Y para que conste y sirva de requerimiento al expresado condenado, expido y firmo la presente en Logroño, a 2 de agosto de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO DE ARNEO

Sentencia

IV.1055

Doña Belén Revilla Grande, Juez de Distrito de Arnedo, hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de faltas n° 122/86 seguido por hurto denunciante Soledad Ruiz Cabello, perjudicada M^a Victoria de Muga Doria, denunciado: María Asunción Pérez Tejedor y Antonio Torres Sadaba, el cual ha recaído la siguiente resolución:

SENTENCIA.— En la ciudad de Arnedo, a 5 de noviembre de 1987.

Vistos en juicio oral y público por el Sr. D. Félix Angel González Losantos, Juez del Juzgado de Distrito de Arnedo en el juicio de faltas n° 122/86 seguidos por falta de hurto, interviniendo el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, contra, Antonio Torres Sádaba y María Asunción Pérez Tejedor, mayores de edad, separado y viuda respectivamente, pensionistas y vecinos de Logroño y como denunciante Soledad Ruiz Cabello, mayor de edad, casada, hostelera y vecina de Arnedo, y como perjudicada María Victoria de Muga Doria, mayor de edad, casada, abogado y vecina de Barcelona, no habiendo comparecido ninguno al juicio pese a estar citados en legal forma.

FALLO.— Que debo condenar y condeno a María Asunción Pérez Tejedor y Antonio Torres Sadaba; ya circunstanciados en el encabezamiento de esta sentencia a la pena de cinco días de arresto menor a cada uno de ellos y pago por mitad de las costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Arnedo, a 29 de julio de 1988.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Concurso abierto sin trámite de admisión previa, para la contratación del "Proyecto de estación depuradora de aguas residuales en Autol, Arnedo y Quel". Expediente n° 04-5-2.1-047/88

V.A.972

La Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente convoca el siguiente Concurso abierto:

Objeto: Proyecto de estación depuradora de aguas residuales en Autol, Arnedo y Quel.

Presupuesto de contrata: Nueve millones de pesetas (9.000.000 Pts.)

Fianza provisional: Ciento ochenta mil pesetas (180.000 Pts.)

Plazo de realización: Cuatro meses (4)

Presentación de proposiciones: En el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 7 de septiembre de 1988.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día 19 de septiembre de 1988, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El Pliego de Cláusulas y demás documentación, se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (c/ Portales, 1) y en la Sección de Contratación (c/ General Vara de Rey, 3-2°), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, a 10 de agosto de 1988.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Corrección de error

V.A.973

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del anuncio al concurso abierto, para la contratación del suministro de "Equipamiento y Mobiliario para la Guardería Infantil de Haro", Expediente n° 06-4-2.1-021/88, publicado en el B.O.R. n° 39 de 26-7-88, se procede a su corrección anulando los lotes:

n° 1.— Mobiliario General.

n° 5.— Máquina de oficina.

n° 9.— Estanterías metálicas.

Por entender que entran dentro de los productos Homologados por la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones.

Logroño, 9 de agosto de 1988.

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

Subasta de las obras de pavimentación de calles

V.A.974

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de julio de 1988,

el Pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta de las obras de pavimentación de calles, se expone al público durante el plazo de ocho días, contado a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto: La ejecución de las obras de pavimentación de calles con arreglo al proyecto técnico redactado por el Arquitecto D. Enrique Miner Guerrero.

Tipo: 11.468.990 Pts., IVA incluido, a la baja.

Duración del contrato: Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, hasta la devolución de la fianza definitiva. Las obras se ejecutarán en el plazo de cinco meses.

Pago: Con cargo a la partida 611 del Presupuesto General de Gastos.

Fianzas provisional y definitiva: Fianza provisional: 162.345 Pts. Fianza definitiva: 4 por cien del remate.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 14 horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: En el salón de actos de la Casa Consistorial, a las 13 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición: D. ..., de estado ..., profesión ..., domiciliado en ..., D.N.I. n° ... expedido en ... con fecha ..., en nombre propio (o en representación de ... como acreditado por ...) enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja n° ... de fecha ..., toma parte en el mismo, comprometiéndose a realizar las obras de ... en el precio de ... (letra y número) pesetas, con arreglo al proyecto técnico de condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente.

(Lugar, fecha y firma).

Alberite, 30 de julio de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE AUTOL

Subasta de la obra de ampliación del abastecimiento

V.A.975

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 5-8-88, el pliego de condiciones económico-administrativas, que han de regir la subasta de la obra "Ampliación del abastecimiento", se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que

puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

El expediente podrá ser examinado en las oficinas del Ayuntamiento, de 9 a 14, desde el día siguiente hábil al de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

La presentación de plicas, se hará en el mismo lugar y horas, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que se publique el referido anuncio. (Reducción de plazos en aplicación del art. 19 del Reglamento de Contratación).

La apertura de plicas tendrá lugar a las 12 horas del día siguiente hábil, al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

Objeto: La ejecución de la obra "Ampliación del abastecimiento", con arreglo al proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos D. César Solana Díaz.

Importe: 8.328.386 Pts.

Plazo de ejecución: Tres meses.

Garantía provisional: 167.000 Pts.

Garantía definitiva: el 4% del remate.

Pago: Contra certificaciones expedidas por el Director Técnico de la Obra, y debidamente aprobadas por la Comisión de Gobierno.

Gastos: El contratista queda obligado al pago de anuncios e impuestos que procedan, incluido el del Valor Añadido.

Obra suvencionada: Esta obra está subvencionada en el Plan Regional del año 1988, incluida con el nº 3.

Modelo de proposición: D. ..., vecino de ..., con domicilio en calle ... nº ... y provisto de D.N.I. nº ..., en nombre propio (o en representación de ... como acreditado por ...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja nº ... de fecha ..., toma parte en la misma comprometiéndose a realizar la obra "Ampliación del abastecimiento", con arreglo al proyecto técnico, y pliego de condiciones económico-administrativas, que acepto íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

Autol, a 6 de agosto de 1988.— El Alcalde, José González Pascual.

AYUNTAMIENTO DE CAÑAS

Exposición pública del Pliego de Condiciones para la contratación de las obras de acondicionamiento de la Casa Consistorial

V.A.977

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 29 de julio de 1988, el Pliego de Condiciones de Cláusulas económico-administrativas que regirán la contratación por concierto directo de las obras de acondicionamiento de la Casa Consistorial de Cañas, se somete a información pública por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O.R. para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

Cañas, a 2 de agosto de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HERCE

Subasta de las obras de construcción de puente de acceso al Barrio de Suana (tendido de pasarelas) V.A.978

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de julio de 1988, aprobó el Pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta de las obras de "Construcción de puente de acceso al Barrio de Suana (tendido de pasarelas)", quedando expuesto al público durante el plazo de ocho días, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto: La ejecución de las obras denominadas "Puente de acceso al Barrio de Suana (tendido de pasarelas)", con arreglo al proyecto técnico redactado por los Arquitectos D. Joan Palmés Mordillo y D. Ramón Ruiz Marrodán.

Tipo: 2.316.828 Pts., a la baja.

Duración del contrato: Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, hasta la devolución de la fianza definitiva. Las obras se ejecutarán en el plazo de dos meses.

Pago: Con cargo a la partida 621.6 del Presupuesto General Municipal.

Fianzas: La fianza provisional asciende a 46.337 Pts. La fianza definitiva el 4 por cien del importe del remate.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento en el horario de oficina, durante el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: En la Casa Consistorial, a las trece horas del día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición: D. ..., con domicilio en ... y D.N.I. nº ... expedido en ... con fecha ..., en nombre propio (o en representación de ... como acreditado con ...) enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja nº ... de fecha ..., toma parte en la misma, comprometiéndose a realizar las obras de "Construcción de puente de acceso al Barrio de Suana (Tendido de Pasarelas)" en el precio de ... (en letra y número), con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente, haciendo constar que no está incurrido en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en los artículos 9 de la Ley de Contratos del Estado y 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

(Lugar, fecha y firma).

En Herce, a 1 de agosto de 1988.— El Alcalde.

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Solicitud de renovación de un coto privado de caza

V.B.518

Por la Sociedad de Cazadores de Cenicero se ha presentado solicitud ante la Dirección Regional de Medio Ambiente para la renovación de un coto privado de caza en el término municipal de Cenicero, con una superficie de 3.100 y cuyos límites son:

Norte: Río Ebro

Sur: Tº municipal de Huércanos y Uruñuela

Este: Tº municipal de Fuenmayor y Navarrete

Oeste: Tº municipal de Torremontalvo y S. Asensio

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de los propietarios afectados pudiendo, quienes se consideren perjudicados, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante la Dirección General de Medio Ambiente, en c/ Belchite, 2-1º de Logroño, ante el Ayuntamiento de Cenicero, donde también se expone este anuncio, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, plazo durante el cual está de manifiesto el expediente en horas hábiles en las Oficinas de la Dirección General de Medio Ambiente.

Logroño, a 2 de agosto de 1988.— El Director General de Medio Ambiente, Manuel Izco Garraleta.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey, 3.— 26071 Logroño (Teléfono 25 75 99)

Publicación: martes, jueves y sábados.

Depósito Legal: LO-1-1958.

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	61
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
Suscripciones	
Año	3.255
Semestre	1.680
Trimestre	892
Venta de ejemplares	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	52
Ejemplar atrasado más de un año	105